

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 11 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: SOL MARIA CARDONA ZAPATA
Demandado: ANYELO OLAYA MORENO
Radicación: 76001-31-05-011-2012-00517-00

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 1812

Santiago de Cali, once de agosto de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el artículo 317 del Código General del Proceso, contempla el instituto jurídico del desistimiento tácito. Tal precepto establece en su numeral 2°:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”

En el presente proceso la última actuación data del año 2018 sin que posterior a ello se hubiera realizado trámite alguno por la parte demandante. Así las cosas, habiendo transcurrido ostensiblemente el lapso de un año de que habla la norma citada sin que la parte interesada solicite o realice alguna actuación, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

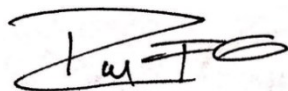
RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo Laboral, en aplicación del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrese por secretaría los oficios correspondientes.

TERCERO: ORDENAR archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **075** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Edificio Antigua Caja Agraria / Carrera 1 No. 13-42 Piso 1
Email: j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 18 de septiembre de 2019.

Oficio No. 1284

Señores

BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BOGOTA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA, CITIBANK, HELM BANK, AV VILLAS, COLPATRIA, POPULAR, CAJA SOCIAL, PROCRÉDITO, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA y BANCOOMEVA

Cali - Valle

Referencia: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: COOMEVA EPS SA NIT. 805.000.427-1
Demandado: UNITEL S.A. ESP NIT 800.224.288-8
Radicación: 76001-31-05-011-**2014-00164**-00
(Al contestar favor citar este número)

Me permito hacerles saber que este juzgado, por auto interlocutorio N° 2253 de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, decretó el **LEVANTAMIENTO** de la orden de EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título posea UNITEL S.A. ESP entidad ejecutada con NIT 800.224.288-8.

En tal virtud, sírvanse obrar de conformidad dejando sin efecto lo ordenado por este Despacho y comunicado mediante **oficio N° 348 del 9 de septiembre de 2014**.

Cordialmente,

CLAUDIA CRISTINA VINASXO
Secretaria